

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-077

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: "Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias.";
- Qué,** el art. 23 de Ley Orgánica de Servicio Público señala que: "Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos... Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades..."
- Qué,** el art. 79 de Ley Orgánica de Servicio Público señala que: "La evaluación del desempeño de las y los servidores públicos debe propender a respetar y consagrar lo señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ley...b) Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como: menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de formación, capacitación e instrucción".
- Qué,** el art. 210 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y,



capacitación a los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneración para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos restantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales".

Qué, el art. 211 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: "...Para la o el servidor a quien se lo hubiera concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: .../... a: De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares .../... b. En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco porque el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período del tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, .../... c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de postgrados, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución, valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) (Sustituido por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos

de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas políticas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”;

Que, tanto la Vicerrectora Académica, María Paulina Soto L., y el Vicerrector de Investigación y Posgrado, Raúl Vallejo C. solicitaron a la Comisión Gestora la aprobación y tratamiento del Reglamento de Becas de Postgrado para Personal Administrativo de la Universidad de las Artes;

Que, en sesión ordinaria No. 011 de 7 de septiembre de 2018, los miembros de la Comisión Gestora aprobaron el Reglamento de Reglamento de Becas de Postgrado para Personal Administrativo de la Universidad de las Artes;

Que, conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”*, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir la aprobación del Reglamento de Becas de Postgrado para Personal Administrativo de la Universidad de las Artes, realizada por la Comisión Gestora en sesión ordinaria No. 011 de 7 de septiembre de 2018, que consta en la presente resolución.

**REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO PARA
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Principios. - El presente reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica individual, excelencia académica institucional, transparencia, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, pertinencia, responsabilidad, progresividad y eficiencia.

Artículo 2.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de selección, adjudicación e instrumentación para el otorgamiento de becas del personal administrativo de la Universidad de las Artes, así como su seguimiento, terminación y liquidación, con el propósito de garantizar el acceso a su formación académica, capacitación y el perfeccionamiento en el cuarto nivel de educación profesional. *jm*

Artículo 3.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el personal administrativo y para las autoridades de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS PARA ESTUDIO DE POSTGRADO

Artículo 4.- Becas para estudio de Postgrado. - La Universidad de las Artes otorgará Becas de estudio de Postgrado de carácter meritocrático, las cuales exigen compromiso y responsabilidad. Las becas para estudios de postgrado se otorgarán en los programas de postgrado que oferta la propia Universidad de las Artes.

Tendrán por objeto fomentar la investigación en procesos de gestión y contribuir a cumplir los propósitos institucionales, así como potenciarlos en función de la ciencia, la investigación, la tecnología y la innovación y el mejoramiento de la gestión administrativa de la institución.

Artículo 5.- Tipos de becas. - Los tipos de becas para postgrado pueden ser medias o completas:

- a) **Media Beca.** - Consiste en el pago del cincuenta por ciento (50%) de los aranceles tales como matrículas, colegiatura, derechos y costos de titulación del estudiante o cursante seleccionado a través de los procesos correspondientes.
- b) **Beca Completa.** - Consiste en el pago total de todos los costos como matrículas, colegiatura, derechos y costos de titulación del estudiante hasta la culminación de su postgrado.

Artículo 6.- Beneficiarios. - Para efectos de este Reglamento se considerarán como beneficiarios de las Becas para estudios de Postgrados al personal administrativo de carrera de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE BECAS

- **Artículo 7.-Miembros de la Comisión de Becas.** - La Comisión de Becas de Postgrado, es un cuerpo colegiado resolutivo y es parte del sistema de apoyos para Funcionarios de la Universidad de las Artes.

La Comisión de Becas de Postgrado estará integrada por:

- a) El Rector o un representante, quien presidirá la Comisión.
- b) El Vicerrectorado de Investigación y Postgrados o un representante.
- c) La Secretaría General o su representante, que actuará con voz y sin voto.
- d) El Director de Talento Humano o un representante.

Artículo 8.- Atribuciones de la Comisión. - La Comisión de Becas de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer las postulaciones presentadas por los servidores públicos de carrera y resolver la adjudicación de las becas otorgadas por la Universidad de las Artes.
- 2) Conocer y resolver los casos de suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios /as de las becas.



- 3) Conocer y resolver en primera instancia los casos de cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones; y,
- 4) Las demás atribuciones que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos asociados.

Artículo 9.-. Periocidad y quórum de instalación.- La Comisión se reunirá cuando lo estime conveniente, previa convocatoria oficial de su Presidente, la cual será enviada con al menos (48) cuarenta y ocho horas de anticipación. De no concurrir el/la Presidente de la Comisión o su delegado/a, no podrá conformarse la Comisión.

La Comisión se instalará con la presencia del Presidente y por lo menos dos de sus miembros y, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 10.-. De la Secretaría de la Comisión de Becas.- La Secretaría de la Comisión de Becas será presidida por el Secretario General de la Universidad de las Artes, quien desempeñará sus funciones de forma permanente.

Art 11.- De las obligaciones del Secretario de Comisión de Becas: El Secretario de la Comisión de Becas, deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Redactar, elaborar y suscribir las actas de las reuniones de la Comisión conjuntamente con los miembros y/o delegados de los mismos.
- b) Llevar un registro de Actas que respalte y documente todas las actividades y resoluciones tomadas por ésta.
- c) Proporcionar a los miembros los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada.
- d) Cumplir con las actividades inherentes a sus funciones.
- e) Certificar y autenticar los documentos emitidos por la Comisión.
- f) Conservar, custodiar y organizar los archivos de la Comisión.
- g) Llevar el registro de las notificaciones de las Resoluciones emitidas, así como también del ingreso de solicitudes: y,
- h) las demás que le fueren asignadas.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS

Artículo 12.-. De la petición.- El o la servidor/a público/a que solicita la beca, deberá presentar a la Dirección de Talento Humano y de manera previa a la sesión del Comité, la petición apoyada en un informe que contenga:

- Certificación de constar aprobado y aceptado en el programa de postgrado.
 - La disponibilidad de fondos certificados por la Dirección Financiera para el otorgamiento de la beca.
 - Evaluación de desempeño del último año fiscal con una calificación excelente o muy buena
- La Comisión podría establecer la obligatoriedad de otros documentos según el caso, así como también podría declarar en forma parcial o total la exclusión o prorrogar en la presentación de los documentos.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 13.- De las fases.- Las fases contempladas para el otorgamiento de Becas en la Universidad de las Artes son las siguientes:

- a) Convocatoria.- Publicación y difusión interna y externa de los casos aplicables, realizadas con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha estimada de selección de becarios/as.
- b) Postulación.- Período en que los aspirantes declaran su interés por hacerse acreedores a una beca, cumpliendo con los requisitos y las condiciones establecidas en el artículo 12 del presente reglamento.
- c) Evaluación.- Fase en que la Comisión de Becas hace la Evaluación de méritos.
- d) Selección.- Determinación de los acreedores al otorgamiento de las becas.
- e) Validación del Acta.- Para su validación el Acta será aprobada y firmada por el Rector/a.
- f) Adjudicación.- Publicación y comunicación con los beneficiarios seleccionados, para ratificar su aceptación y la firma de los convenios y actas respectivas.
- g) Ejecución.- Transferencia de fondos (total o parcial) al inicio de las actividades financiadas por la beca. El proceso de transferencia por colegiatura se realizará directamente al beneficiario.

Artículo 14.- Cupos.- Los mejores puntajes serán sujetos al proceso de asignación hasta completar el presupuesto universitario disponible y destinado a tales fines y de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 15.- Obligaciones del becario.- Son obligaciones de los becarios:

1. Cumplir el programa de postgrado con calidad académica en los plazos establecidos en el respectivo contrato de financiamiento de beca.
2. Tener un promedio de ocho y medio sobre diez y el 80% de asistencias en cada asignatura.
3. Permanecer en la institución al menos el doble de años de duración del programa, posteriores al término del programa de postgrado.
4. Generar al menos una obra académica o artística o una actividad de vínculo con la comunidad, basada en su trabajo de titulación, una vez concluido su programa de postgrado.
5. Las demás que se establezcan en las respectivas bases de postulación del programa y el respectivo contrato.

Artículo 16.- Pérdida de la beca.- Son causa de pérdida y/o término de la beca:

- a) No cumplir con lo establecido en el numeral 1 del artículo predecesor.
- b) Constituirán otras causales de terminación de la beca las siguientes:
 - El total cumplimiento de las obligaciones, para lo cual deberá, se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito del convenio que se fundamentará en el informe de cumplimiento de obligaciones correspondiente preparado por el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado y la Dirección de Talento Humano.



- Por mutuo acuerdo de las partes, autorizado por la Comisión Gestora o el Consejo Universitario, en los siguientes casos:
- Por renuncia del becario o postulante, siempre que no se haya realizado desembolso alguno; y
- Cuando el becario se encuentre imposibilitado de cumplir las obligaciones contenidas en el convenio que no sean imputables al docente y previo informe favorable de la Comisión de Becas.
- En tales casos el /la beneficiario/a deberán elevar su solicitud a la Comisión de becas para el análisis y recomendación para la Comisión Gestora o Consejo Universitario.
- Por terminación unilateral y anticipada calificada por la Comisión de Becas, en los siguientes casos:
- Hechos sobrevinientes constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, los que deberán ser acreditados debidamente por el becario a la Universidad de las Artes.
- En casos de suspensión de desembolsos y derechos del becario por no presentación de descargos o la Comisión de Becas considere no procedente el levantamiento de la suspensión o la ratificación de la misma.
- Por incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus obligaciones, la Universidad de las Artes no se obligará a asumir los costos de la beca en caso de reprobación del postgrado del funcionario becado.
- Cualquiera de las causales que estipule la ley.

CAPÍTULO VI DEL CONVENIO DE BECA

Artículo 17.- De la instrumentación.- Una vez que la Comisión de Becas haya efectuado la adjudicación y notificación correspondiente, el/la adjudicatario/a de la beca, en el plazo de cinco (05) días, deberá confirmar la aceptación de la beca y suscribir el convenio, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 18.- Contenido del Convenio.- El Convenio de Beca deberá contener de manera concreta y precisa, como mínimo, las disposiciones referentes a:

- a) Comparecientes del convenio;
- b) Objeto del Convenio;
- c) Financiamiento;
- d) Garantías;
- e) Vigencia;
- f) Obligaciones de la Universidad de las Artes;
- g) Obligaciones del Becario/a;
- h) Causales de terminación anticipada de la beca;
- i) Restitución y plazo para la devolución de los valores desembolsados por motivo de la beca, a favor de la Universidad de las Artes;
- j) Obligaciones posteriores a la conclusión de la beca;
- k) Aceptación de la beca;
- l) Fechas y condiciones de terminación del convenio;
- m) Domicilio de las partes;

- n) Controversias; y,
- o) Firmas de los comparecientes.

Respecto a la suscripción de contratos de financiamiento de beca derivados de convenios interinstitucionales, éstos se sujetarán a lo previsto en tales convenios y su reglamentación respectiva.

Artículo 19.- Desistimiento.- En caso de que el/la adjudicatario/a no acudiere a suscribir el contrato de subvención dentro del plazo señalado, se entenderá que el mismo ha desistido a la beca otorgada y esta quedará automáticamente insubsistente sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Universidad de las Artes, a menos que:

- a) El/la adjudicatario/a justifique que por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la definición del Código Civil no pudo comparecer a la suscripción del mismo en cuyo caso la Comisión de Becas previo análisis autorizará y fijará un nuevo plazo para la firma del contrato; y,
- b) Por cuestiones administrativas inherentes a la Universidad de las Artes únicamente a partir de dicha suscripción, al adjudicatario de la beca, se convierte en becario/a de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO VII DE LAS SUSPENSIONES.

Artículo 20.- Suspensiones- la Comisión de Becas, mediante resolución motivada podrá suspender temporal o definitivamente los desembolsos de las becas y demás derechos de los/as becarios/as previstos en el respectivo convenio, así como quienes incurran en los casos previstos en el presente Reglamento. Tales resoluciones tendrán vigencia a partir de la fecha de su expedición, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La suspensión será notificada al/a becario/a y se le concederá un plazo de diez (10) días para presentar descargos.
- b) Concluido el plazo, si hubiera presentado descargos, la Comisión de Becas analizará el caso, de verlo procedente, dispondrá que se comunique a la Comisión Gestora o Consejo Universitario que proceda al levantamiento de la suspensión o su ratificación.
- c) En el caso de levantamiento de la suspensión, la Comisión Gestora o el Consejo Universitario, dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del/a becario/a, así como de la elaboración y suscripción del instrumento jurídico pertinente, de ser el caso.
- d) En caso de ratificación de la suspensión, esta se considerará definitiva por parte de la Comisión Gestora o Consejo Universitario, en la misma resolución dará por terminado, en forma unilateral, el convenio. También dispondrá la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL SEGUIMIENTO Y LA TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS.

Artículo 21.- Seguimiento.- La Dirección de Talento Humano de la Universidad de las Artes, llevará a cabo el seguimiento para la suscripción del convenio, durante su ejecución y hasta la totalidad del

cumplimiento de todas las obligaciones académicas, financieras, ocupacionales y de cualquier otra índole.

Al efecto, el Director de Talento Humano presentará los correspondientes informes en los que expresará sus conclusiones, observaciones u otras circunstancias que creyera conveniente.

La Dirección de Talento Humano, será la responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas a fin de realizar el control respectivo.

Para el seguimiento académico, financiero, ocupacional y de cualquier otra índole, la Comisión de Becas podrá disponer lineamientos para el efecto.

Artículo 22.- Compensación. - Es obligación del becario/a una vez finalizado su programa de estudios, realizar su período de compensación de la beca, en la Universidad de las Artes, por el tiempo y condiciones establecidas en el convenio de becas, artículo quince (15) numeral tres (3), con la finalidad de aplicar y compartir sus conocimientos en beneficio del país.

El período de compensación deberá iniciarse como máximo dentro del primer trimestre, después de concluido el programa de postgrado, o lo establecido en el respectivo convenio. El período de compensación podrá ser diferido en casos excepcionales mediante resolución motivada expedida por el Consejo Universitario y siempre que se haya liquidado financieramente la beca.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES Y LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 23.- Sanciones. - Una vez que la Comisión Gestora u Consejo Universitario, haya emitido resolución motivada declarando al/a becario/a como incumplido, previo a un informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, éste será considerado como no elegible, para nuevos programas de postgrado y deberá devolver todos los valores entregados por la universidad, con sus respectivos intereses legales, así como los gastos administrativos en que se haya incurrido, de acuerdo a la Ley.

En los casos en que la resolución de declaratoria de incumplimiento, sea por reprobación del postgrado; o, haya precedido alguna causal de suspensión de los desembolsos y derechos del becario; se establecerá una penalidad en el respectivo convenio de becas, que no podrá exceder del 100% de los valores entregados por la universidad.

Artículo 24.- De la Jurisdicción Coactiva. - La Universidad de las Artes podrá ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores otorgados y devengados, así como sus intereses legales. Al efecto, la Comisión Gestora u el Órgano Colegiado Académico Superior, notificará a la Dirección Financiera para que expida el instrumento público que pruebe la existencia de la obligación y el Rector disponga la correspondiente orden de cobro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cada año el monto total del número de becas y estímulos será el que fije el Rector/a en coordinación con la Dirección de Talento Humano, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y la Dirección Financiera de la Universidad de las Artes.

SEGUNDA.- Cualquier aspecto no previsto por este Reglamento, deberá ser resuelto por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, conjuntamente con el Consejo Universitario o la Comisión Gestora, y será incorporado como normativa complementaria para cursos análogos.

TERCERA.- El valor de la beca, para los efectos correspondientes, será calculado con base en los valores vigentes de los programas de postgrados de la Universidad de las Artes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Únicamente la primera convocatoria de becas de postgrado para el personal administrativo de la Universidad de las Artes, se realizará en un plazo de hasta quince (15) días.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y visto bueno, por parte de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes.

SEGUNDO.- Notificar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a fin de que notifique la presente a la Comisión de Becas para los fines pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 14 días de septiembre de 2018.



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES